

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SUCRE

**REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PROPAGANDA
ELECTORAL PARA LA CIUDAD DE SUCRE**



Fecha: Febrero de 2015

Sucre-Bolivia

REGLAMENTO PARA EL CONTROL DE PROPAGANDA ELECTORAL
PARA LA CIUDAD DE SUCRE

CAPÍTULO I
MARCO GENERAL

ARTÍCULO 1 (OBJETO).-

La presente norma jurídica municipal tiene por objeto reglamentar la propaganda electoral para la ciudad de Sucre en el marco de la Ley Autonómica Municipal N° 32/14 (Artículo 23) de "Ocupación y Uso de Espacio Público" de 14 de agosto de 2014.

ARTÍCULO 2 (ALCANCES).-

Las disposiciones del presente reglamento alcanzan a:

- a) La regulación de la Propaganda Electoral en el Municipio de Sucre, en cuanto a su utilización, retiro y procedimiento sancionatorio, durante los procesos eleccionarios municipales, departamentales y nacionales, referendos, autoridades universitarias, consejeros de cooperativas, asociaciones civiles y todas aquellas agrupaciones que tengan la necesidad de efectuar propaganda electoral en la ciudad de Sucre.
- b) La regulación de la autorización de Uso Temporal de Espacios Públicos para Actividades de proselitismo político en el Municipio de Sucre, otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- c) El establecimiento de las condiciones de uso de bienes privados para Propaganda Electoral en procesos todos los procesos eleccionarios.

ARTÍCULO 3 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).-

- a) Las disposiciones del presente Reglamento son de aplicación y cumplimiento obligatorios en la jurisdicción del Municipio de Sucre por parte de las organizaciones políticas (partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional), todas las especificadas en el inciso a, del artículo 2 del presente reglamento; que realicen actos de propaganda electoral en bienes y espacios de dominio municipal.
- b) Asimismo, las disposiciones del presente Reglamento alcanzan a los propietarios de bienes privados que autoricen su uso para la difusión de propaganda electoral.

ARTÍCULO 4 (BASE LEGAL).

Constituye marco legal del presente reglamento a efectos de su interpretación y aplicación:

- a) La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- b) Ley N° 026 del Régimen Electoral.
- c) Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.
- d) Ley Municipal N° 32/14 de Ocupación y Uso de Espacio Público.
- e) Reglamento para la difusión de la propaganda electoral del Estado Plurinacional de Bolivia 2012.

CAPÍTULO II

NORMAS ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 5 (PROPAGANDA ELECTORAL EN GENERAL).

Comprende el conjunto de elementos que hacen difusión temporal de imágenes y textos impresos en diferentes tipos de materiales y formatos, en épocas previas a la realización de una justa eleccionaria, que tienen como objeto identificar a uno o varios candidatos de una agrupación ciudadana y/o partido político, en el caso de justas eleccionarias políticas y a candidatos unipersonales que buscan su elección en instituciones públicas, privadas, mixtas y de otra índole que participan en estos eventos.

ARTÍCULO 6 (IMAGEN URBANA).

La imagen urbana está conformada por el conjunto de inmuebles públicos y privados, monumentos postes, bordillos, calzadas, árboles y todo el mobiliario urbano de lugares públicos que constituye el área edificada dentro del Municipio de Sucre (Centro Histórico de la ciudad de Sucre con sus áreas de preservación intensiva, área de transición, área de expansión y área de protección paisajística).

ARTÍCULO 7 (MOBILIARIO URBANO).

Se entiende por mobiliario urbano: Bancas, casetas telefónicas, luminarias, postes, basureros, señalización vertical, semáforos y otros componentes del ornato público.

ARTÍCULO 8 (ÁREA DE PRESERVACIÓN INTENSIVA).

El área de Preservación Intensiva del Centro Histórico, cuyos límites están señalados en el Reglamento General de las Áreas Históricas de Sucre (OM N° 003/98), es la de mayor relevancia urbana arquitectónica, pues en ella se encuentran los edificios patrimoniales más importantes, aspecto que obliga a todo ciudadano local, nacional y de cualquier origen, evitar el deterioro y destrucción; por esta razón la implementación de propaganda electoral será estrictamente controlada y limitada.

ARTÍCULO 9 (ACCIONES PERMISIBLES).

A) Área de Preservación Intensiva.

- Letrero Móvil. - La superficie autorizada no podrá exceder el 1.00 m2 de superficie.
- Colocado de Banners. - Deberán estar situados en muros de paños libres, sin obstaculizar la visibilidad de elementos arquitectónicos decorativos, no deberá exceder los 6.00 m2 de sup.
- Colocado de Banderas y Banderines. - Podrán ser colocados en puertas, ventanas y balcones.
- Propaganda proyectada. - La superficie variará según la disponibilidad de espacio.

B) Área de Transición y Expansión.-

- Además de las acciones descritas para el Área de Preservación Intensiva, para el Área de Transición y Expansión es permisible el colocado de:

- Pancartas o Pasacalles.- Podrán ser colocados de forma transversal y perpendicular al eje de la vía, siendo la superficie máxima autorizada de 6 a 8 metros de largo por 1.5 metros de alto.

- Afiches Colgantes o Carteles Aéreos.- No podrán utilizar ningún tipo de cable aéreo (de energía eléctrica, de teléfonos, etc.); además deberán contar con una superficie máxima de a 0.70 metros de alto por 5.00 metros de largo, equivalente a 3.50 m².

- Propaganda colgada en postes.- La superficie máxima no deberá exceder el 1.00 metro de alto por 0.80 metros de ancho.

- Propaganda de espacios municipales autorizados.- El Gobierno Autónomo Municipal, identificará y dará a conocer espacios de su propiedad en el área de Transición y Expansión para que los actores mencionados en el inciso a del artículo 2, del presente reglamento, puedan efectuar su propaganda electoral previa autorización.

ARTÍCULO 10 (ACCIONES NO PERMISIBLES).

A) Área de Preservación Intensiva.-

- Pintado y pegado de afiches sobre muros de inmuebles públicos y privados.
- Pintado de aceras y calzadas.
- Pintado y pegado de afiches sobre todo tipo de mobiliario urbano.
- Pintado y pegado de afiches o carteles sobre todo tipo de vegetación.

B) Área de Transición y Expansión.-

- Todas las acciones descritas para el Área de Preservación Intensiva, con la particularidad que para el pintado de muros en inmuebles particulares todos los actores mencionados en el inciso a del artículo 2, del presente reglamento deberá contar con la autorización escrita del propietario.

CAPÍTULO III ADMINISTRACION

(USO Y OCUPACION TEMPORAL DE ESPACIOS PUBLICOS DURANTE EL PERIODO ELECTORAL).

ARTÍCULO 11 (AUTORIZACIONES).

- a) La implementación de Propaganda Electoral en la jurisdicción del Municipio de Sucre, en espacios públicos o en propiedad privada, al igual que el uso de calles, plazas y parques para actividades de proselitismo político, deberán ser realizados previa autorización otorgada por el Gobierno Autónomo Municipal, en virtud a solicitud presentada por el representante legal de los actores mencionados en el inciso a del artículo 2, del presente reglamento, cumpliendo los requisitos establecidos en éste.

- b) La autorización para el uso y ocupación de espacios públicos deberá tramitarse ante la Intendencia Municipal, Espectáculos Públicos o la Unidad de Tráfico y Vialidad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, según corresponda, debiendo contener la solicitud las especificaciones del horario, área requerida e instalaciones a utilizar de forma temporal.
- c) La autorización para la implementación de propaganda electoral en sus distintas modalidades deberá ser solicitada ante la Dirección de Patrimonio Histórico PRAHS y en la Dirección de Regulación de Administración Territorial, del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme a lo dispuesto en el presente reglamento.
- d) Para la otorgación de la autorización, en caso de uso de bienes de propiedad privada ubicados en el Área de Transición y Expansión, los actores mencionados en el inciso a del artículo 2, del presente reglamento, deberán presentar la conformidad del propietario del bien, la misma que constará en una carta notariada.

ARTÍCULO 12 (DURACIÓN DEL TRÁMITE).-

El trámite de solicitud de Autorización ante las instancias municipales señaladas en el artículo 11 del presente Reglamento, no deberá exceder en su duración más de 48 horas a partir de la presentación de la referida solicitud.

ARTÍCULO 13 (RESPONSABILIDAD Y REPARACIÓN DE DAÑOS).-

- a) Las organizaciones políticas y las mencionadas en el inc. a del art. 2 del presente reglamento, que obtengan la Autorización referida en el artículo 11, será responsable del cuidado del ornato y del equipamiento público en el espacio solicitado, así como de garantizar la reparación de cualquier daño sufrido durante la realización de su actividad, debiendo a demás asegurarse la correspondiente limpieza del espacio público utilizado.
- b) Asimismo, las organizaciones políticas y las mencionadas en el inc. a del art. 2 del presente reglamento, asumen la responsabilidad por la reparación y reposición de bienes de dominio público y privado, cuando en ocasión de la implementación de Propaganda Electoral o retiro de la misma causen daño.

CAPÍTULO IV

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 14 (PROHIBICIONES).-

Queda estrictamente prohibida la implementación de Propaganda Electoral y/o el uso de los siguientes espacios públicos para actividades de proselitismo político:

1. Plaza 25 de Mayo;
2. Parque Bolívar;
3. Plaza La Recoleta;
4. Cementerio General;

5. En el Área de Preservación Paisajística (Cerros Sica Sica y Churuquilla).
6. Afectar el ornato público de jardines, áreas verdes y los objetos patrimoniales de Plazas, Parques y Paseos y monumentos nacionales.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

ARTÍCULO 15 (CONTROL Y FISCALIZACIÓN).-

El control y fiscalización del cumplimiento del presente reglamento estará a cargo de la UMMPH - PRAHS, Dirección de Regulación y Administración Territorial, Unidad de Tráfico y Vialidad, Intendencia Municipal, la Guardia Municipal y Espectáculos Públicos.

El retiro de la propaganda electoral deberá realizarse en el plazo de 10 días calendario otorgados por el presente reglamento.

ARTÍCULO 16 (PROCEDIMIENTO).-

El procedimiento sancionatorio se regirá por las disposiciones establecidas en la Sección Primera y Segunda del Capítulo VI del Título Tercero de la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

Las Unidades de Fiscalización y Control referidas en el artículo 15 del presente Reglamento, son las responsables de realizar las diligencias preliminares, etapa de iniciación y tramitación del procedimiento sancionador.

a) Sanción por el uso de espacios públicos.-

En caso de infracciones relativas al uso de espacios públicos, se emitirá el Informe correspondiente para que el Jefe de la Unidad de Tráfico y Vialidad, o en su caso la Intendencia Municipal, emita la Resolución Administrativa que imponga o desestime la imposición de sanciones.

b) Sanción por la implementación de propaganda electoral.-

Cuando se trate de la identificación de infracciones por la implementación de propaganda electoral, se emitirá el informe correspondiente por la Dirección de Patrimonio Histórico PRAHS, o la Dirección de Regulación y Administración Territorial según corresponda, instancias que deberán proceder con la emisión de Informe en Conclusiones que imponga o desestime la imposición de sanciones.

- **RECURSOS**

Las organizaciones políticas y todas aquellas mencionadas en el inciso a, del artículo 2 del presente reglamento que consideren vulnerados sus derechos, podrán acudir a la vía recursiva interponiendo los recursos de revocatoria y jerárquico conforme a la Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo.

El Recurso de Revocatoria deberá ser interpuesto y resuelto ante la instancia que haya dictado la Resolución Administrativa en el inciso a) y por la Secretaria de Planificación y Ordenamiento Territorial para el inciso b).

El Recurso Jerárquico que sea interpuesto, deberá ser resuelto en ambos casos por la Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme a la Ley N° 0482.

ARTÍCULO 17 (TABLA DE MULTAS POR INFRACCION).-

TIPO DE INFRACCION		MULTA (Bs.)
1) Letrero y/o anuncio pintado o pegado sobre muro de inmueble.	Categoría "A"	Bs. 120.- por cada m2 afectado
	Categoría "B"	Bs. 100.- por cada m2 afectado
	Categoría "C"	Bs. 80.- por cada m2 afectado
	Inmuebles en áreas de Transición y Expansión	Bs. 80.- por cada m2 afectado
2) Implementación de propaganda electoral pintada en plazas, parques, asfaltos, pavimentos, muros de contención, escalinatas y otros espacios públicos.		Bs. 80.- por cada m2 afectado.
3) Letrero y/o anuncio pintado o pegado sobre todo tipo de inmobiliario urbano.		Bs. 50.- por cada mobiliario afectado.
4) Letrero y/o anuncio pintado o pegado sobre todo árbol.		Bs. 200.- por cada árbol afectado.
5) Pasacalle transversal o perpendicular, en el Área de Preservación Intensiva.		Bs. 200.- por cada pasacalle colocado.
Por incumplimiento en la reparación y/o reposición de bienes públicos de dominio municipal o falta de retiro de propaganda electoral en los plazos establecidos (10 días calendario).		Bs. 5.000.- adicionales a la multa acumulada por las infracciones a nivel general.

a) Concluidos los comicios electorales, se otorgan 10 días calendario para el retiro de toda Propaganda Electoral, por quienes hubiesen instalado, pegado o colocado la misma, utilizada en la campaña electoral, caso contrario se aplicarán las multas establecidas en el cuadro que antecede.

b) La aplicación de las sanciones correspondientes, no exime de responsabilidad a las organizaciones políticas (partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinas con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional) y todas las señaladas en el inciso a) del artículo 2 del presente Reglamento, de su obligación de retiro de la propaganda electoral; en caso de no proceder al retiro conforme a las determinaciones de las instancias municipales competentes, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, procederá al retiro correspondiente conforme a su capacidad operativa, corriendo los gastos emergentes a cuenta de los infractores.

ARTÍCULO 18 (FUERZA EJECUTIVA).-

De acuerdo a las disposiciones del artículo 55 de la Ley De Procedimiento Administrativo, las resoluciones definitivas del procedimiento técnico administrativo que contengan montos líquidos y exigibles, adeudados por los administrados, constituirán título ejecutivo suficiente y podrán hacerse efectivas por la vía civil y ejecutiva.

ARTÍCULO 19 (REMISIÓN DEL EXPEDIENTE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA).-

Será remitido el expediente del proceso técnico administrativo a la Dirección Jurídica del GAMS, para que proceda al inicio de las acciones jurisdiccionales en los siguientes casos:

- Una vez agotada la vía administrativa, se notificará al infractor o administrado para que haga efectivo el pago dentro del plazo de 10 días calendario en la Jefatura de Ingresos del GAMS.
- Una vez cumplido el plazo establecido sin que el administrado o infractor sujeto a procedimiento técnico administrativo, se haya apersonado a la Jefatura de Ingresos del GAMS a efectos de realizar el pago efectivo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.- Las modalidades de Propaganda Electoral en campaña electoral y sus correspondientes disposiciones regulatorias tendrán vigencia a partir de la promulgación del presente Reglamento hasta 48 horas antes de los correspondientes comicios electorales.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- Las disposiciones municipales vigentes, relativas a publicidad exterior, serán de aplicación supletoria en todo lo que no haya sido regulado por el presente Reglamento.